



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

La suscrita, diputada federal Karla Verónica González Cruz, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV, VII y XII del artículo 85, las fracciones III, V y XII del artículo 89, los artículos 103 y 104; y se adicionan la fracción XVI del artículo 85 y, la fracción XVI del artículo 89, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/RES/55/25, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT) con el objeto de generar una estrategia mundial para prevenir y combatir ciertos delitos que comenten los grupos de delincuencia organizada de manera transnacional y, de esta manera, contar con herramientas jurídicas que permitieran una adecuada cooperación internacional entre los países firmantes.¹

México firmó esta Convención el 13 de diciembre de 2000, fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de diciembre de 2002. Posterior a ello, la Convención fue publicada en el DOF, el 11 de abril de 2003, entrando en vigor el 29 de septiembre de ese mismo año. Lo anterior permitió que la Convención y sus Protocolos respectivos, formaran parte del sistema jurídico interno mexicano y, por ende, de aplicabilidad y obligatoriedad para su debido cumplimiento.

¹ Consultado en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>



Los Protocolos que complementan esta Convención son los siguientes: Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000); Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000) y; Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones (2001).

De éstos resalta el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), toda vez que se refiere al tema de trata de personas. Fue ratificado por México desde diciembre de 2003 y es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la CNUDOT.

La importancia de esta adhesión, por parte de nuestro país, radica en que con ello se impulsaron acciones concretas de combate al delito de trata de personas, como lo es la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la instalación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas; así como la adopción de la campaña Corazón Azul, siendo México el primer país en hacerlo.²

Por ello, resulta relevante la definición prevista en el texto del Protocolo de Palermo, de acuerdo al inciso a) de su artículo tres, *"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;"*³

² Información recuperada de: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?tab=>

³ Consultado en línea: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf



Al respecto, cabe mencionar que la finalidad del Protocolo de Palermo es: prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr los fines. Sin duda, la definición y finalidad de este instrumento jurídico internacional han sido referentes para la tipificación de este delito en sus diferentes modalidades en el marco jurídico nacional.

En ese sentido, al ser Estado Parte de la Convención y su Protocolo, y por precepto constitucional, México compromete su observancia tanto en el ámbito interno como en el de política exterior. En este caso, el ámbito interno, requiere de la armonización de la legislación nacional a los preceptos de esos ordenamientos internacionales y, al mismo tiempo, de la actualización de esta legislación para evitar que sea rebasada por la realidad y por los ajustes o modificaciones constantes que se realizan al marco jurídico en general.

En ese orden de ideas, después de una revisión de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos publicada el 14 de junio de 2012, y retomando la propuesta de reforma realizada por la Auditoría Superior de la Federación que derivó de las observaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública 2020,⁴ se detectó que, en efecto, es necesario actualizar la denominación de las instituciones que integran la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por otro lado, también se requiere incluir entre los integrantes de esta Comisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), considerando que se trata de la instancia que, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), tiene facultades para identificar y denunciar delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, entre ellos, los asociados con la trata de personas.

⁴ Auditoría Superior de la Federación (2022). Informe General Ejecutivo. Cuenta Pública 2020; pág. 254.



Con base en estos elementos, uno de los objetivos de la presente iniciativa es realizar las modificaciones pertinentes, a efecto de actualizar las denominaciones de diferentes dependencias que se mencionan en el texto de la ley. En ese sentido, se propone incluir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en sustitución de la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Bienestar, en reemplazo de la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en lugar de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos; esto en los artículos que correspondan.

El otro objetivo de esta iniciativa es incorporar como integrante de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y definir expresamente las obligaciones que tendría que cumplir a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, como integrante de dicha Comisión.

Sobre este tema, es importante destacar la información contenida en el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021⁵, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y que aborda, entre otros aspectos, las acciones que ha realizado la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ayudar a prevenir y combatir la trata de personas.

En el Diagnóstico se menciona que la UIF desarrolló tipologías en materia de trata de personas, cuyo propósito es “ayudar a los sujetos obligados a detectar los principales comportamientos y tendencias en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, a efecto de que éstos, diseñen o ajusten mecanismos de control y señales de alerta para protegerse de la posibilidad de ser utilizados para transferir de un lugar a otro o entre personas recursos de procedencia ilícita”.

Se señala que, en 2019 esta Unidad realizó una tipología acerca de una red de personas físicas en su mayoría con relación familiar que contactaba a mujeres en el extranjero, principalmente sudamericanas y las invitaba a México mediante engaños al ofrecerles trabajos para prestar servicios de modelaje. Por otro lado, también realizó otra tipología en 2020 con la que se identificó una red de personas, en su mayoría unidas por un parentesco consanguíneo y por afinidad, que para obtener recursos económicos engañaba y ejercía violencia física en contra de mujeres y niñas para someterlas a explotación sexual.

⁵ Toda la información, cifras y datos que se incluyen sobre el Diagnóstico, fueron recuperados directamente del mismo. Consultado en línea: <https://www.cndh.org.mx/documento/diagnostico-sobre-la-situacion-de-la-trata-de-personas-en-mexico-2021-procuracion-e>



En el Diagnóstico también se explica que, de acuerdo a la información que le solicitó la CNDH a la UIF para su elaboración, se observa que esta última previene y detecta actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y que ha utilizado su marco legal de actuación para incluir el tema de trata de personas y contribuir a su combate.

Solo por resaltar algunas de las cifras contenidas en la información proporcionada por la UIF, y que se incluyen en el citado documento (págs. 27 y 28):

- Respecto del número total de operaciones financieras y económicas detectadas relacionadas con los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, la UIF informó haber recibido 1,083 reportes relacionados con lavado de dinero vinculados a la trata de personas, mismos que desglosados por año, corresponden: 74 en 2017; 218 en 2018; 401 en 2019; 185 en 2020; y 205 en 2021.
- De esas 1,083 operaciones financieras y económicas detectadas relacionadas con los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, la UIF reportó por modalidad de los delitos en materia de trata de personas: 530, por trata de personas; 482, por explotación sexual; 28, por explotación laboral; 19, por tráfico de órganos; dos por adopción ilegal; una por esclavitud; y 21 por corrupción de menores.
- Por lo que hace al reporte por entidad federativa, se informa que 338 correspondieron a la Ciudad de México; 106, Tamaulipas; 60, Quintana Roo; 58, Puebla; 55, Baja California; 52, Estado de México; 52, Chiapas; 48, Jalisco; 36, Nuevo León; 28, Michoacán; 250, otras entidades.
- Respecto al desglose por municipios del reporte, se informa que 338 corresponden a la Ciudad de México; 83, Miguel Alemán, Tamaulipas; 4, Benito Juárez, Quintana Roo; 39, Tijuana, Baja California; 30, Puebla, Puebla; 27, Guadalajara, Jalisco; 23, Tapachula, Chiapas; 20, Mérida, Yucatán; 16, Monterrey, Nuevo León; 13, Morelia, Michoacán; 452, corresponden a otros municipios.



Aunado a lo anterior, no se puede omitir una observación relevante que se expone en el Diagnóstico. *“Es de resaltarse que, a pesar de la importancia de esta área de la SHCP, hasta el momento en la Ley General, la UIF no se encuentra considerada dentro de las autoridades que integran la Comisión Intersecretarial conforme a lo que puede observarse en el libro segundo de la política de estado, título primero, de la comisión intersecretarial y el programa nacional, por lo que actualmente acude a las sesiones de dicha CI en calidad de invitada, lo que no le permite contar con un marco jurídico que le dé mayor margen de acción en las actividades que realiza esa instancia, y en general en la incidencia en la política pública en materia de trata de personas”.*⁶

Ciertamente, en el artículo 85 de la Ley General no aparece como integrante de la Comisión Intersecretarial el titular de la SHCP. Por ende, en el artículo 89 de este ordenamiento no se incluye ninguna obligación para esta institución. En ese sentido, con las modificaciones propuestas por la presente iniciativa se pretenden subsanar estas omisiones, estipulando que la SHCP será integrante de la Comisión, y que la SHCP a través de la UIF, diseñará y ejecutará estrategias y/o planes de acción permanentes con el objeto de identificar y denunciar delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, entre ellos, los asociados con la trata de personas. Al respecto, se hace la acotación que, los elementos recabados por la Unidad de Inteligencia Financiera no constituirán pruebas o datos de prueba.

Con estas nuevas disposiciones se otorga certeza jurídica a las estrategias y acciones que ya viene instrumentando la UIF, de acuerdo a la información que se expone en el Diagnóstico realizado por la CNDH.

Para una mayor claridad de las modificaciones que propone la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la ley correspondiente a los preceptos correspondientes, y la propuesta de reformas y adiciones a los mismos:

⁶ Ibidem, pág. 29.



| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| Artículo 85. ... | Artículo 85. ... |
| I a III... | I a III... |
| IV. Secretaría de Seguridad Pública; | IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ; |
| V a VI... | V a VI... |
| VII. Secretaría de Desarrollo Social; | VII. Secretaría de Bienestar ; |
| VIII a XI... | VIII a XI... |
| XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; | XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ; |
| XIII a XV... | XIII a XV... |
| Sin correlativo. | XVI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

Artículo 89. ...

I a II...

III. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV...

V. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI a XI...

XII. La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII a XV...

Artículo 89. ...

I a II...

III. La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV...

V. La Secretaría de **Bienestar** diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI a XI...

XII. La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con **las Comisiones de víctimas de las entidades federativas y/o** instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII a XV...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA
Sin correlativo.

| | |
|---|---|
| | <p>XVI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, diseñará y ejecutará estrategias y/o planes de acción permanentes con el objeto de identificar y denunciar delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, entre ellos, los asociados con la trata de personas, sin que lo anterior implique la existencia de un requisito de procedibilidad para la investigación de los delitos involucrados. Los elementos recabados por la Unidad de Inteligencia Financiera no constituirán pruebas o datos de prueba.</p> |
| <p>Artículo 103. La Secretaría de Seguridad Pública, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.</p> | <p>Artículo 103. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.</p> | <p>Artículo 104. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforman las fracciones IV, VII y XII del artículo 85, las fracciones III, V y XII del artículo 89, los artículos 103 y 104; y se adicionan la fracción XVI del artículo 85 y, la fracción XVI del artículo 89 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

I a III...

IV. Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana;**

V a VI...

VII. Secretaría de **Bienestar;**

VIII a XI...

XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XIII a XV...

XVI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Artículo 89. ...

I a II...



III. La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV...

V. La Secretaría de **Bienestar** diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI a XI...

XII. La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con **las Comisiones de víctimas de las entidades federativas y/o** instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII a XV...

XVI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, diseñará y ejecutará estrategias y/o planes de acción permanentes con el objeto de identificar y denunciar delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, entre ellos, los asociados con la trata de personas, sin que lo anterior implique la existencia de un requisito de procedibilidad para la investigación de los delitos involucrados. Los elementos recabados por la Unidad de Inteligencia Financiera no constituirán pruebas o datos de prueba.

Artículo 103. La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 05 de julio de 2023.



Dip. Karla Verónica González Cruz



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA